



Ordenanza Municipal

N.º 020-2024-MDPM/CM.

QUE DISPONE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA

Pillco Marca, 23 de diciembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de diciembre de 2024, El Informe n.º 0593-2024-MDPM/GAT/MASA, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, quien solicita aprobación del proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA; la Opinión legal n.º 433-2024-MDPM/AJ/SYCA, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, textualmente establece lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. A su turno, el artículo 40º, señala: Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa; y, el artículo 46º dispone: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 11º y 13º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", el cual establece que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituido por el valor total de los predios ubicados en la jurisdicción de la Administración Municipal y el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la obligación de presentar declaración jurada y preceptúa que, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, es hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; ello en concordancia, con el último párrafo del Artículo 29° el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el artículo 28° del mismo dispositivo legal establece que la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria;

Que la Norma XV: Unidad Impositiva Tributaria, del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador;

Que, mediante Informe N° 0593 -2024-MDPM-GAT, de fecha 10 de Diciembre del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Presentación de Declaraciones Juradas, el Monto Mínimo del Impuesto Predial y Aprueba el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025, de Administración de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, señalando que, para determinar la Base Imponible del Impuesto Predial, correspondiente al año 2025.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha publicado la Resolución Ministerial N° 337-2024-EF/15, que aprueba los Valores Arancelarios de los Terrenos Urbanos y Rústicos para fines de Impuesto Predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha publicado la Resolución Ministerial N° 411-2024-VIVIENDA, que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025, la misma que también aprueba los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025; y precisa que, tablas de Depreciación por antigüedad y estado de conservación N°s 01, 02, 03 según el material estructural predominante vigentes para el ejercicio fiscal 2025 se encuentran contenidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

Estando, a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión de Concejo de la referencia, por UNANIMIDAD, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, LA EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES DEL AUTOAVALÚO 2025 Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA.

Artículo 1°. - **DISPONER**, la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 2°. - **ESTABLECER**, el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de los tributos municipales del ejercicio fiscal 2025:



a) IMPUESTO PREDIAL

- Pago anual al contado: 28 de febrero de 2025, sin recargo por reajuste o intereses.
- Pago anual fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	28 de febrero de 2025
Segundo	30 de mayo de 2025
Tercer	29 de agosto de 2025
Cuarto	28 de noviembre de 2025

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante. Las cuotas restantes (2°, 3° y 4° trimestre) serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
Primer	31 de marzo de 2025
Segundo	30 de junio de 2025
Tercer	30 de setiembre de 2025
Cuarto	30 de diciembre de 2025

c) SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

- Pago único: 28 de febrero de 2025

Artículo 3°. - **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, en aplicación a los Artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, actualizar los datos existentes en cada Declaración Jurada y fichas catastrales de contribuyentes.

Artículo 4°. - **PRECISAR**, que, el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa, acorde con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, siendo lo siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALUO	ALICUOTA
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Artículo 5°. - **ESTABLECER**, para el Ejercicio Fiscal 2025, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial el equivalente a 0.6% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Artículo 6°. - **PRECISAR**, que, los formatos de Declaración Jurada de Autovalúo son de distribución gratuita.

Artículo 7°. - **DISPONER**, la emisión mecanizada de actualización de valores del impuesto predial correspondiente al año 2025, de los predios ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, independientemente de la condición de inafecto o exonerado de cada contribuyente y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Artículo 8°.- FACULTAR, a la Sra. alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- PRECISAR, que los PREDIOS INAFECTOS, se rigen conforme a los Artículo 17° y 37° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo solicitarlo las instituciones comprendidas según los procedimientos establecidos por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

Artículo 10°.- DISPONER, que los beneficios a los Pensionistas y Adulto Mayores, se rigen conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, considerándose que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo 11°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12°. - **VIGENCIA**, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 13°. - **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional la difusión y publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, en el diario oficial y/o de mayor circulación de la localidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PILCO MARCA
Diana Cristina Plejo Carrillo
DNI: 42148514
ALCALDESA